



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 3 de Noviembre de 2022

NÚM. 56

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO SEMIFIJO, AMBULANTES Y LOCATARIOS DEL MUNICIPIO

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NO. 72

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:20 (diez horas con veinte minutos), del día 28 de marzo del año 2022 (dos mil veintidós) reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: Lic. Arturo Estrada Barriga, L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- **Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulante y Locatarios del Municipio de Quiroga, Michoacán.**

6.- ...

5.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Jonás Morales Bucio, comentó que también en la sesión pasada se quedó pendiente la aprobación del Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulantes y Locatarios del Municipio de Quiroga, Michoacán; por lo que nuevamente se presenta para su análisis y aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

ACUERDO 129/2022

Primero. Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Comercio Semifijo, Ambulantes y Locatarios del Municipio de Quiroga, Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada la sesión, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Arturo Estrada Barriga, Presidente Municipal; L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, Síndico Municipal; Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento; Regidores: C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña. (Firmados).

HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracciones I, II, IV, V, y XVII, 121, 122, 124, 125, 178 a 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente: «**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA REGLAMENTO DE COMERCIO SEMIFIJO, AMBULANTES Y LOCATARIOS DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN**», al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha jueves 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en relación con el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 173 ciento setenta y tres, Sesión ordinaria, del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Michoacán, el **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**.

SEGUNDO. Por lo anterior, resulta menester que el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, actualice su marco normativo local en materia de Comercio, con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como para mejorar las condiciones en que operan los centros comerciales, comercio informal y demás lugares, así como para establecer las bases normativas que regulen la actividad, buscando siempre el beneficio

de los consumidores y turistas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar sus reglamentos, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, especifica que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir los Reglamentos Municipales, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV.

TERCERO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIV, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar sus Reglamentos.

CUARTO. El Municipio de Quiroga, Michoacán, tiene dos actividades económicas primarias, el Turismo y el Comercio, por lo que resulta necesario que queden debidamente reglamentadas tales actividades, respectivamente; el Comercio, por su parte, debe formalizar, adecuar y mejorar los espacios y las maneras en dónde y cómo se desarrolla tal actividad, por lo que la expedición del presente es indispensable.

Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Que resulta la legal competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se abroga el **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA** de Quiroga, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el día 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, promulga el:

REGLAMENTO DE COMERCIO SEMIFIJO, AMBULANTES Y LOCATARIOS DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN

**TÍTULO I
ANTECEDENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Quiroga, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento establece las normas administrativas, atribuciones, responsabilidades y sanciones, bajo las cuales se ejercerá en el Municipio de Quiroga, las actividades comerciales en la vía pública hechas por personas físicas o morales, entendiéndose éstas como tianguis, local o establecimiento fijo, semifijo u oficio ambulante.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Mercados, la Dirección de Reglamentos, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, la Coordinación de Protección Civil, Sindicatura, la o el Regidor de Comercio serán los encargados de velar por el buen funcionamiento del Comercio y la aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Quiroga, Michoacán.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comercio fijo:** Actividad comercial que se realiza dentro de un local propiedad privada y/o debidamente concesionada;
- II. **Comercio semifijo:** Es el que se realiza en espacios públicos, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier estructura, vehículo, remolque, instrumento, mesa, tablero, artefacto u otro mueble, que puede estar o permanecer anclado al suelo o construcción;
- III. **Comercio ambulante:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o en lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una o varias transacciones;
- IV. **Licencia municipal:** Es el documento de revalidación anual expedido por la autoridad municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento;
- V. **Permiso municipal:** Documento de registro y autorización expedido por la autoridad correspondiente para efectuar el comercio en la vía pública.
- VI. **Tabulador de sanciones:** Instrumento base para determinar el monto de multa por violación al presente Reglamento;
- VII. **Multa:** Sanción administrativa que consiste en el pago de dinero, derivado de la violación al presente Reglamento;
- VIII. **Comerciante:** Son comerciantes las personas naturales o jurídicas que ejercen de manera habitual y profesional alguna de las actividades que la ley considera como mercantiles; y,
- IX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 5.- Los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, tienen los siguientes derechos:

- I. Poder agruparse e integrarse en Uniones o Asociaciones de Comerciantes, las cuales deberán estar reconocidas debidamente por las autoridades competentes y estarán sujetas a las disposiciones legales que para el caso apliquen;
- II. Acudir a las capacitaciones en materia de higiene, salud, mejoramiento de sus negocios, formalización y emprendimiento que las diferentes dependencias realicen;
- III. Participar activamente en los proyectos de mejora relacionados a su área;
- IV. Solicitar las inspecciones por parte de la Coordinación de Protección Civil, con la finalidad de observar las condiciones de sus establecimientos, cuando en sus instalaciones tengan contacto con gas, energía eléctrica o sustancias peligrosas;
- V. Hacer propuestas de modificaciones al presente Reglamento por medio de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- VI. Solicitar cuando se requiera la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mercados, Reglamentos, o cualquiera otra Dependencia de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la autorización del Ayuntamiento, permiso y/o licencia para el funcionamiento de su actividad comercial;
- II. Ejercer su actividad conforme a lo establecido en su Permiso y/o Licencia Municipal;
- III. Tener a la vista los precios de los productos que comercializa y sujetarse a las disposiciones sobre precios aplicables;
- IV. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones de higiene;
- V. Respetar las áreas marcadas para estacionamiento de carretas, autos, motocicletas, de carga y descarga, espacios para discapacitados, entre otros;
- VI. Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto;
- VII. Atender las visitas de inspección que practiquen autoridades competentes;

- VIII. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables;
- IX. Renovar la licencia de funcionamiento o permiso en el mes de enero de cada año, cumpliendo con los requisitos para su expedición;
- X. Solicitar por escrito al Presidente Municipal la autorización para realizar cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su puesto;
- XI. Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes deberán contar con su documentación vigente;
- XII. Mantener limpias sus áreas de trabajo y contar con contenedores adecuados de basura;
- XIII. Implementar un plan de manejo de residuos de acuerdo a su actividad;
- XIV. Mantener el orden y respetar la paz pública en el área donde se desempeñen, reportando a la autoridad competente cualquier situación de alteración del orden o indicios de la comisión de un delito en su lugar de trabajo;
- XV. Mantener libres calles, pasillos, banquetas, accesos, corredores y salidas de cualquier mercancía, bien, o cosa que obstaculice el desplazamiento del transeúnte;
- XVI. Los comerciantes instalados en la calzada que da acceso a la puerta lateral del templo de San Diego de Alcalá y los de la calzada que colinda con la avenida Lázaro Cárdenas Sur ubicada en la plazuela de los Mártires deberán retirar sus puestos durante las festividades religiosas siguientes: La Fiesta de la Preciosa Sangre de Cristo en el mes de julio, la Fiesta de San Diego de Alcalá en el mes de noviembre y la fiesta de la Virgen de Guadalupe del mes de diciembre, y cualquier otra festividad o evento que determine el Ayuntamiento;
- XVII. Coordinarse con las instancias de Salud correspondientes para realizar fumigaciones y control de plagas de los espacios públicos; y,
- XVIII. Cumplir con su pago diario. Los pagos se harán en efectivo al personal que para ello disponga la Dirección de Mercados, por lo que se entregará un recibo al Comerciante y otro a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública sin la licencia y/o permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes ubicados en la calzada de la plazuela de los Mártires que colinda con la Avenida Lázaro Cárdenas Sur, deberán retirar sus puestos de lunes a viernes, después de terminar su actividad comercial, respetando el turno que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Los comerciantes de la plazuela de los Naranjos,

deberán retirar sus puestos de lunes a viernes, antes de las 17:00 diecisiete horas, para dejar despejado el flujo vehicular, así mismo se respetará el turno establecido en la licencia y/o permiso Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los espacios que queden vacantes el día de la venta por ausencia de su titular no podrán ser ocupados por otro vendedor, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y, en su caso, de las Uniones de Comerciantes.

Las personas físicas o jurídicas que posean licencia de funcionamiento y/o permiso no podrán acceder a otro, ni a un espacio adicional.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 11.- Las uniones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO 12.- Cada Unión deberá contar con la reglamentación interna respectiva.

ARTÍCULO 13.- Las Uniones deberán entregar a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada del Acta Constitutiva y de los Estatutos, así como el Padrón de miembros actualizada y certificada.

ARTÍCULO 14.- Las uniones reconocidas por el Ayuntamiento tendrán además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, cooperar con el Ayuntamiento en coordinación con Sindicatura y las Direcciones de Mercados, Reglamentos, Tránsito, Protección Civil y Seguridad Pública, para el cumplimiento de las disposiciones de éste y cualquier otra disposición aplicable por parte de sus agremiados. No será obligatorio que los comerciantes establecidos, semifijos o ambulantes se agremien a alguna unión de comerciantes para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 15.- Para ser reconocido como miembro o integrante de una unión tendrá que contar con un espacio determinado, así como la licencia y/o permiso municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán traspasar sus derechos sobre los espacios asignados o cambiar de giro o actividad comercial, para lo cual se observará el procedimiento siguiente:

I. DEL TRASPASO DE DERECHOS SOBRE ESPACIOS ASIGNADOS

- a) Los comerciantes que deseen ceder los derechos sobre su espacio asignado, deberán presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Ayuntamiento, sólo podrán hacerlo a habitantes del Municipio, acreditando tanto el titular como el beneficiario su identidad, presentando la licencia y/o permiso vigente. En caso de pertenecer a alguna unión u

organización, el representante de la misma deberá presentarse con el solicitante para dar fe de dicho cambio;

- b) Por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se dictaminará sobre la procedencia o no de la solicitud formulada, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que se recibió la solicitud, debiendo de notificar su determinación a los interesados en el domicilio señalado por ellos, si el dictamen es favorable el Secretario deberá someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento el mismo, quien autorizará o rechazará de manera definitiva dicha solicitud;
 - c) Las solicitudes de cambio de giro deberán solicitarse a la Secretaría del Ayuntamiento quien determinará si se autoriza o no; y,
 - d) En el caso de pertenecer a una unión o asociación, para cambio de giro comercial deberá contar con la aprobación y visto bueno de la misma.
- II. El traspaso de derechos, así como el cambio de giro o actividad comercial, genera un costo en licencia o permiso municipal el cual será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente; y,
- III. En caso de que el titular de la licencia o permiso municipal fallezca y no haya realizado el traspaso conforme a los requisitos establecidos, el Ayuntamiento dispondrá del espacio respetando los acuerdos con las uniones.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 17.- Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo a su gravedad, de la siguiente manera:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Multa de acuerdo al tabulador de sanciones correspondiente;
- c) Clausura temporal del local o espacio según se trate, de uno a treinta días;
- d) Clausura definitiva del local o espacio.
- e) Retiro de puesto, cuando esto suceda, los bienes serán remitidos al Palacio Municipal al área de Mercados y Reglamentos quienes a su vez serán quienes realizan la acción y el propietario podrá reclamarlos en un plazo de 10 días hábiles, previo pago de multas que se generen por el incumplimiento al presente Reglamento de acuerdo al tabulador vigente u otras disposiciones legales vigentes, así como el pago de otros adeudos que estén pendientes de pago, de no hacerlo en dicho plazo, se donarán al DIF Municipal para su utilización en programas sociales,

cuando se trate de animales vivos o productos perecederos el propietario tendrá 24 horas para realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Será motivo de multas o sanciones, los comerciantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin la respectiva licencia y/o permiso correspondiente;
- II. Cambiar de giro sin previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Realizar actividades propias de su giro, en días en los que el Ayuntamiento determine no laborable;
- IV. Realizar o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico sin autorización o licencia por parte del Ayuntamiento;
- V. Vender sustancias peligrosas, corrosivas, tóxicas y tener en posesión materiales inflamables o explosivos, para la venta de juegos pirotécnicos sin autorización y visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VI. Colocar marquesinas, toldos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales, motocicletas, bancos, cubetas, o cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito de los transeúntes;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia ilícita;
- VIII. Arrojar en la vía pública cáscaras o semillas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen contaminación o sean sustancias peligrosas, o causen molestias a los transeúntes o denigren la imagen urbana;
- IX. Cambiar de domicilio sin previa autorización del Ayuntamiento;
- X. No renovar la licencia y/o permiso dentro de los primeros 3 meses del año;
- XI. Alterar documentos oficiales como, licencias, permisos, recibos de pago y/o cualquiera otro que emita la autoridad competente;
- XII. No respetar las medidas y colindancias autorizadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Ampliar, alterar o modificar sin permiso del Ayuntamiento las estructuras fijas, semifijas y de establecimientos comerciales;
- XIV. Exhibir cualquier tipo de publicidad impresa, sonora, gráfica, visual o cualquiera otra que pudiera alterar el libre tránsito, vehicular o que altere el orden público o que represente algún tipo de contaminación en general;

- XV. No respetar el horario establecido para su giro comercial;
- XVI. Impedir u obstaculizar las funciones de las autoridades mencionadas en este Reglamento;
- XVII. Obstaculizar el libre tránsito sobre banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para discapacitados;
- XVIII. No acatar las medidas higiénicas básicas y no contar con constancia del curso de manejo de alimentos así como no cumplir con las normas de sanidad vigentes;
- XIX. No realizar el aseo del lugar destinado para comercializar sus mercancías o productos;
- XX. Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido con parlantes con una intensidad de volumen alto;
- XXI. Utilizar su espacio semifijo como bodega, dormitorio o se dé un uso diferente al autorizado en su licencia o permiso;
- XXII. Dejar en la vía pública, objetos, cajas, estructuras, lonas, sombrillas, basura, o cualquier material que normalmente se utilice para el desarrollo de su actividad comercial después de haber concluido sus labores diarias;
- XXIII. Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior o exterior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier automotor o cualquier vehículo similar, estacionándose en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento; y,
- XXIV. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto o lugar en forma parcial, total o temporal sin la autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- Las uniones de comerciantes, grupos organizados de comerciantes y ciudadanos en general podrán proponer al Ayuntamiento ciudadanos que fungirán como Promotores de Ordenamiento de Comercio, quienes tendrán como principal actividad difundir el presente Reglamento, acuerdos, disposiciones, formas de regularización entre los comerciantes, así como apoyar en la concertación y negociación que se realicen con las organizaciones de comercio, grupos sociales y agentes involucrados.

ARTÍCULO 20.- Los Promotores de Ordenamiento de Comercio también serán coadyuvantes de la Dirección de Mercados y Reglamentos en las funciones que les sean requeridos.

ARTÍCULO 21.- Los Promotores de Comercio podrán recibir compensación por sus servicios.

CAPÍTULO VIII

DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO

ARTÍCULO 22.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá

por ética al conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

ARTÍCULO 23.- La ética en el ejercicio del comercio se refiere al comportamiento de los comerciantes locales y foráneos del Municipio de Quiroga, Michoacán hacia los consumidores, turistas y visitantes, así como de los mismos comerciantes y autoridades competentes.

ARTÍCULO 24.- Que el comportamiento de los comerciantes mencionado en el artículo anterior debe ser de un trato digno y decoroso, de respeto, tolerante, eficiente, respetando los valores, de buena conducta, sin agresiones físicas o verbales, conservando un vocabulario respetuoso, ejercer una competencia leal, honesta, responsable, mantener la paz pública.

ARTÍCULO 25.- El comerciante debe, en todo momento, mantener una presentación limpia, cumpliendo las normas de salubridad, presentar una buena imagen personal como del establecimiento, local o puesto.

ARTÍCULO 26.- Es obligación del comerciante ejercer el comercio de manera leal, con respeto para otros comerciantes, manteniendo precios justos.

ARTÍCULO 27.- Al comerciante que no se apegue a la ética en el ejercicio del comercio se hará acreedor a una AMONESTACIÓN y si no corrige su conducta se le aplicará una multa de 15 UMA's.

ARTÍCULO 28.- Al comerciante que dañe mercancía de un compañero deberá pagar el daño en su totalidad y una multa de 10 UMA's.

ARTÍCULO 29.- Al comerciante que reincida sobre su comportamiento y falte a la ética en el ejercicio del comercio se le aplicará una clausura temporal del negocio, establecimiento, local o puesto. En caso de persistir en no tener un comportamiento adecuado en el trato hacia los turistas, visitantes o consumidores se aplicará la clausura definitiva del comercio de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Queda estrictamente prohibido levantar a los consumidores de las mesas, sillas, o lugares que estén dispuestos para el consumo de alimentos proporcionados por el Ayuntamiento. Al que falte a este artículo se hará acreedor a una multa de 30 UMA's. y en caso de reincidir en el comportamiento se aplicará una clausura temporal del comercio y si insiste en la conducta se procederá con la clausura definitiva del comercio de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Son autoridades encargadas de vigilar que se cumpla el buen comportamiento de los comerciantes las siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidor o Regidora de Comercio;
- IV. Regidor o Regidora de Salud;

- V. Dirección de Reglamentos;
- VI. Dirección de Mercados;
- VII. Dirección de Seguridad Pública
- VIII. Dirección de Tránsito y Vialidad;
- IX. Coordinación de Protección Civil; y,
- X. Representantes de las uniones de comerciantes, cuando se trate de agremiados a su unión.

ARTÍCULO 32.- Para lograr el debido apego a la ética en el ejercicio del comercio se tendrá que contar con la participación de los representantes de las uniones de comercio reconocidas por el municipio.

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE
EJECUCIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- Para que la autoridad municipal esté en condiciones de ejecutar las sanciones contempladas en el presente Reglamento se requerirá contar con una queja oral o escrita por el turista, otro comerciante, consumidor o visitante. Cuando se trate de quejas realizadas por los representantes de las uniones de comerciantes será necesario contar con una queja por escrito sobre el acto de conducta que realizó el comerciante, dirigida a cualquier autoridad mencionada en el presente Reglamento. También procederá la sanción cuando el comerciante sea descubierto en flagrancia por alguna de las autoridades referidas.

ARTÍCULO 34.- Una vez recibida la queja o enterada la autoridad sobre la mala conducta de cualquier comerciante, la Dirección de Reglamentos procederá a realizar una notificación por escrito al comerciante, especificando el acto que se va a sancionar, para que acuda ante la misma Dirección a exponer lo que en su caso corresponda. En caso de que el comerciante no acuda en un plazo no mayor de 3 días hábiles, se procederá a notificar de la sanción que le corresponde.

ARTÍCULO 35.- Para efectos de la sanción de clausura temporal del comercio de que se trate, se procederá a notificar previamente al comerciante infractor sobre la clausura, y si éste no cumple y hace caso omiso a la notificación se solicitará el uso de la fuerza pública para el retiro del comercio, tratándose del comercio en la vía pública, semifijo y ambulante. Tratándose del comercio fijo se procederá a la colocación de sellos de clausura en la entrada del comercio.

**CAPÍTULO X
TABULADOR DE SANCIONES**

ARTÍCULO 36.- Las sanciones a que se refiere este capítulo, además de las otras específicas señaladas, se aplicarán de conformidad a la gravedad de la infracción a la reincidencia de las mismas.

NO.	ARTÍCULOS VIOLADOS	MÍNIMA	MÁXIMA
1	18 Fracción I	5	10
2	18 Fracción II	5	10
3	18 Fracción III	5	10
4	18 Fracción IV	10	20
5	18 Fracción V	10	20
6	18 Fracción VII	5	10
7	18 Fracción VIII	10	15
8	18 Fracción IX	5	10
9	18 Fracción X	5	10
10	18 Fracción XI	5	10
11	18 Fracción XII	10	15
12	18 Fracción XIII	5	10
13	18 Fracción XIV	5	10
14	18 Fracción XV	5	10
15	18 Fracción XVI	5	10
16	18 Fracción XVII	5	10
17	18 Fracción XVIII	5	10
18	18 Fracción XIX	5	10
19	18 Fracción XX	5	10
20	18 Fracción XXI	5	10
21	18 Fracción XXII	5	10
22	18 Fracción XXIII	5	10
23	18 Fracción XXIV	10	15
24	18 Fracción XXV	30	50

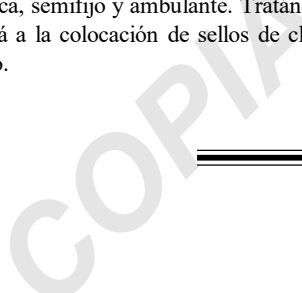
TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el **REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA** publicado en el Diario (sic) Oficial del Estado de Michoacán, en fecha jueves 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en relación con el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 173 ciento setenta y tres, Sesión ordinaria, del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

CUARTO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación. (Firmado).





"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL